

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 50 pesetas  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 133

Viernes 14 de Junio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.062

### GOBIERNO CIVIL

#### Ordenanzas para la inspección sanitaria de alimentos

Viene observándose, no obstante las reiteradas exhortaciones de este Gobierno, que buen número de industriales y del comercio del Ramo de la Alimentación por un desmedido afán de lucro, ya que no son de presumir otros fines de mayor alcance, insisten en falsear las condiciones normales de los alimentos presentándoles alterados o adulterados con productos bien nocivos por sí o que adquieren dicho carácter por la transformación natural de los mismos. Y como ello se hace sin advertir a los consumidores ni de su mal estado ni de las sustituciones que contienen, prodúcese un triple perjuicio: *económico*, porque se venden a un precio que no corresponde a su naturaleza; *alimenticio*, porque restan elementos nutritivos al organismo, y *sanitario*, por ser materias contumaces en su mayoría que por la fácil descomposición de los productos que les integran pueden dar lugar a intoxicaciones graves.

Y como tal situación, desmoralizadora por lo menos, ya que

no atentatoria a los principios de orden y justicia social, puede ser de verdadero peligro y de hecho constituye un grave daño para los intereses de la salud pública, este Gobierno, decidido a corregir de modo radical e inmediato tal situación, ha acordado, de conformidad con el informe de la Jefatura provincial de Sanidad:

1.º A partir de esta fecha queda establecida la inspección sanitaria sistemática y periódica de alimentos en todos los establecimientos de esta clase, que se hará por la Sección de análisis correspondiente del Instituto provincial de Sanidad.

2.º Se dará preferencia para dicha inspección a los establecimientos que preparen alimentos de consumo inmediato que no exijan preparación ulterior.

3.º A los efectos de la imposición de las sanciones que se establecen por infracción en el régimen de preparación y venta de los alimentos se tendrá en cuenta que los centros de producción y abastecimiento a los detallistas serán considerados como principalmente responsables, sin que esto exima a los compradores al por menor de las responsabilidades de la venta de tales productos.

4.º A partir de esta fecha se aplicará inexcusablemente el siguiente cuadro de sanciones en las infracciones del régimen de alimentos:

1.ª Por simple alteración no nociva pero que les haga impro-

pios para el consumo, 100 a 500 pesetas.

2.ª Por alteración nociva, 500 a 1.000 pesetas.

3.ª Por alteración y adulteración no nociva pero que les haga impropios para el consumo, 250 a 1.000 pesetas.

4.ª Por alteración y adulteración nociva, 500 a 5.000 pesetas, y además incautación del producto, cierre del establecimiento o privación de libertad, según la gravedad de la falta, y remisión del expediente a los Tribunales de Justicia por si de él se derivan responsabilidades de otro orden.

5.ª Reincidente por cualquiera de dichas infracciones, el quintuplo de la primera sanción y la reincidencia en la cuarta, además de las indicadas en la misma, clausura inmediata del establecimiento y privación de libertad, sin perjuicio de la intervención judicial a los efectos de la responsabilidad penal que de ello se derive.

6.ª Cuando dichas infracciones se cometan por Centros de abastecimiento al comercio al detall serán aquéllos sancionados con el décuplo de las multas señaladas, y tratándose de alteraciones o adulteraciones nocivas, además de clausurarse el centro de aprovisionamiento se decretará la privación de libertad del dueño o representante, con remisión del expediente a los Tribunales de Justicia por si de él se derivase responsabilidad de otro orden para aquéllos o para la casa importadora, si se trata de indus-

tria o comercio que radiquen fuera de la capital.

5.º Para dar la mayor publicidad a las sanciones que se impongan por infracciones en la preparación de alimentos, se fijará diariamente en la tablilla de anuncios del Instituto provincial de Sanidad un cuadro en que figuren los Establecimientos sancionados, la cuantía de las sanciones y las alteraciones comprobadas en los productos analizados, que deberá reproducirse todos los días, a ser posible, en los periódicos de la localidad. De igual modo se hará mención con letra de contraste de los Establecimientos cuyos productos analizados hayan sido calificados como buenos.

Con la organización que se establece, las prevenciones adoptadas y el decidido propósito de este Gobierno de acabar de modo rápido y definitivo con las explotaciones de los pocos industriales y comerciantes que no tienen reparo en negociar con la salud ajena, espera este Gobierno dar el golpe definitivo a la sórdida avaricia de unos, a la mala fe y propósitos inconfesables de otros y a la tendencia de los menos a presentar a las autoridades conflictos que pugnan con el más elemental deber de patriotismo y ciudadanía.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Valladolid, 7 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,

*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 2.066

### Jefatura del Servicio Piscícola de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente y para conocimiento del público en general, se hace saber he resuelto autorizar la pesca del cangrejo, cuyo período de veda en las provincias para las que rige el período normal, cesará el 15 de los corrientes.

Valladolid, 10 de Junio de 1940.  
El Ingeniero Jefe, *Justo Medrano*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.076

### Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Acordado por la Comisión municipal perenne en sesión de 12 del actual mes de esta de provisión de los al presupuestos en curso, por valor de 100 pesetas y con carácter permanente del sobrante que existe en la liquidación del ejercicio anterior mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente y en su virtud se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación, durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 13 de Junio de 1940.  
El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 2.057

### Olmedo

Don Ramón de Recalde y Laca, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Olmedo.

Certifico: Que resulta de los libros de actas de las sesiones que se celebraron en el Ayuntamiento de esta villa en el día doce de este mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, adoptó el siguiente acuerdo:

«Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del día doce de Abril de mil novecientos cuarenta.—Abierta la sesión, el señor Alcalde manifestó que el objeto de esta sesión era el de estudiar y, en su caso, aprobar la propuesta y gestiones realizadas por este Ayuntamiento, para la contratación con el Banco de Crédito Local de España, de una operación de crédito por quinientas

mil pesetas, ampliable a ochocientas cincuenta mil pesetas, para poder atender a la ejecución del proyecto confeccionado por el Ingeniero señor Suárez Sino-va, referente al abastecimiento de aguas, alcantarillado y urbanización de esta villa. Dicho empréstito sería amortizado en cincuenta anualidades iguales, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adelantar esta amortización y ofreciendo como garantía del préstamo de inscripciones de propios, por un valor nominal de 113.004,35 pesetas; las rentas de los aprovechamientos comunales y además el nuevo rendimiento del servicio de aguas y alcantarillado, y después de un detenido estudio del asunto, el Ayuntamiento se sirvió resolver:

Hacer público este acuerdo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Decreto del Ministerio del Interior, fecha 25 de Marzo de 1938, en situación del trámite del referéndum, para la apertura de una información pública, durante el plazo de quince días, a la que sólo podrán concurrir por escrito y ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, así como las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.»

Con lo que se levantó la sesión extendiéndose la presente acta, cuya certificación se expide para que surta efectos en el expediente respectivo, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde Presidente don José María Hidalgo, en Olmedo, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ramón de Recalde, V.º B.º: El Alcalde Presidente, José María Hidalgo.

Núm. 2.072

### Olmos de Esgueva

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la Riqueza Rústica, Comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para formar los repartimientos de utilidades

del término de Olmos de Esgueva, en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, hace saber por medio de este edicto que el reparto correspondiente al año de 1939 estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho término durante quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y tres días después en dicha Secretaría, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone la cláusula segunda del citado artículo.

Olmos de Esgueva, 12 de Junio de 1940. — Miguel Chueca.

Núm. 2.075

### Trigueros del Valle

La cobranza de las cuotas del segundo trimestre del repartimiento general de los términos de este año actual se hará por los días 22 y 30 de este mes, por el recaudador municipal don Andrés Velasco.

Trigueros, 7 de Junio de 1940. El Alcalde, Eusebio Santiago.

Núm. 2.059

### Ventosa de la Cuesta

Formado el apéndice de rectificación al padrón municipal de habitantes de este término referido al 31 de Diciembre pasado, queda expuesto en la Secretaría municipal en el plazo reglamentario para las reclamaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los consiguientes.

Ventosa de la Cuesta, 7 de Junio de 1940. — El Alcalde, por orden, Fernando Molpeceres.

Núm. 2.071

### Villacid de Campos

En la Secretaría municipal se expone al público para general conocimiento por término de quince días hábiles más otros tres días hábiles para el pago general de utilidades,

diente al actual año de 1940, juntamente con el cuaderno de operaciones que ha servido de base para su formación.

Villacid de Campos, 5 de Junio de 1940. — El Presidente, Dionisio Conejo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.967

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1936 al 1939, y pueblo de Villafranca de Duero, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Lorenzo Fonseca Villar. — Débito, 70,80 pesetas.

Viña al pago de Valdecastro, de 75 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, parcela de Valeriano Iglesias Britapaja; Este, viña de Epifanio González Villar; Sur, tierra de Hilarión Fonseca Modroño, y Oeste, camino de las Bodegas.

Deudor, Julián Hernández Modroño. — Débito, 501,31 pesetas.

Viña al pago de camino Bodegas, de 50 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, el regato; Este, camino de Valdecastro; Sur, cañada, y Oeste, viña de Gregorio Villar Britapaja.

Deudor, Paulino Martín López. Débito, 302,20 pesetas.

Una viña y un erial al pago de

Bodegas; linda Norte, viña de Wenceslao Fonseca Vicente; Este, viña de Antonio Pamparacuatro Seco y otra de Paulino Martín López; Sur, tierra de Angel Alonso Martín, y Oeste, tierra de Fidencio Seco Barrios y viña de Pablo Guerra González.

Deudor, Hermenegildo Rodríguez López. — Débito, 161,64 pesetas.

Viña al pago de Hornojos, de dos hectáreas, 51 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, erial de dueño desconocido y erial de Odón Modroño Prieto; Este, tierra de Pedro Fonseca Modroño y viña de Francisco Iglesias Prieto; Sur, tierra y viña de Guillermo González Ramos y viña de Tomás Pamparacuatro González, y Oeste, término de Toro.

Deudor, Lucio Vicente Villar. Débito, 303,24 pesetas.

Viña al pago de Bigotuda, de una hectárea, 50 áreas y 93 centiáreas, y dos eriales al mismo pago, de 25 áreas y 15 centiáreas, y una hectárea y 62 centiáreas, linda Norte, tierra de Fermín Lorenzo Villar, viña de Tomás Pamparacuatro González, y otra de Ulpiano Iglesias Prieto; Este, senda de las Monjas; Sur, tierra de Venancio Lucero González, y Oeste, tierra de Tomás Pamparacuatro González y Gregorio Villar Britapaja.

Deudor, Sebastián Caño Seco. Débito, 203,32 pesetas.

Un erial al pago de la Vega, de una hectárea y 9 áreas; linda Norte, tierra de Sebastián del Caño Seco; Este, tierra de Carmen Seco Cea; Sur, tierra de Francisco Casas, y Oeste, tierra de Tiburcio Seco Ramos.

Deudor, Florencio Fonseca Modroño. — Débito, 544,52 pesetas.

Viña al pago de Bodegas, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, tierra de Tiburcio Lucero González y viña de Venancio Lucero González y otra de Clodoaldo Hernández Lucero; Este, camino de la raya de Valdecastro; Sur, camino de las Bodegas, y Oeste, viña de Silvino Prieto Villar.

Deudor, Tomás Castro Bravo. Débito, 5,56 pesetas.

Erial al pago de Trinquete, de 25 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, viña de Jenaro Estévez Bravo y tierra de Venancio Luce-

ro González; Este y Sur, tierra de Jenaro Estévez Bravo, y Oeste, tierra de Segundo Villar Rodero.

Deudor, Nicolás Iglesias Prieto.—Débito, 6,21 pesetas.

Erial al pago de Muertos, de 25 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, erial de Rufino González González; Sur, viña de Julio Gutiérrez Gómez; Oeste, tierra de Gregorio González Lucero, y al Este, los mismos linderos del Norte.

Deudores, herederos de Jambrina.—Débito, 98,78 pesetas.

Una viña al pago de casa Quintana, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Norte, tierra de José Alonso Marbán; Este, viña de herederos de Jambrina; Sur, sendero del Nogal, y Oeste, viña de José Alonso Marbán.

Deudor, Marciano Oporto.—Débito, 16,75 pesetas.

Erial al pago de Altura, de una hectárea y 62 centiáreas; linda Norte, tierra de Julio Pando González; Este, tierra de Nemesio González Iglesias; Sur, tierra de Francisco Casas, y Oeste, tierra de Indalecio Díez Ruiz.

Deudor, Ambrosio M. Pando González.—Débito, 9,88 pesetas.

Erial al pago de raya Castronuño, de 75 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, tierra de Ángel Alonso Martín; Este, otra del Marqués de Castrillo; Sur, término municipal de Castronuño, y Oeste, tierra de Antonio Pamparacuatro Seco.

Deudores, Francisco y Julia Pando González, y Ambrosio, M. Pando González.

Una era al pago de Eras, de 12 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, carretera de Toro a Alaejos; Este, era de Tomás Villar Britapaja; Sur, tierra de Francisco Casas, y Oeste, era de Paulino Villar Rodero, Pedro Barrios Prieto y Paulino Martín López.

Deudor, Félix Pérez.—Débito, 0,38 pesetas.

Erial al pago de Vinagrúa, de 12 áreas y 58 centiáreas; linda Norte, tierra de Fermín Lorenzo Villar; Este, tierra de Gregorio Villar Britapaja; Sur, tierra de Tomás Pamparacuatro González, y Oeste, viña de Segundo Villar Rodero.

Deudor, Deogracias Vicente Villar.—Débito, 255,02 pesetas.

Una viña y un erial al pago de Valmayor, de dos hectáreas, 26

áreas y 38 centiáreas; linda Norte, camino de Valmayor, tierra de Pedro Fonseca Modroño y otra de Ulpiano González Castander; Este, erial de Laureano González Fonseca y tierra de Fermín Lorenzo Villar; Sur, tierra de Carmen Seco Cea; Oeste, tierra de Gregorio Villar Britapaja, y al Sur de esta parcela, se encuentra enclavada la fuente de Valmayor.

Deudor, Gregorio Villar González.—Débito, 25,72 pesetas.

Un erial al pago de camino Arriba, de 88 áreas y 3 centiáreas; linda Norte, tierra de Lucio Seco Barrios y otra de Fermín Lorenzo Villar; Este, viña de Segundo Villar Rodero y viña y tierra de Filomena Pérez Oporto; Sur, erial de Sotero y Gregorio González Lucio y tierra de Gregorio González Lucio, y Oeste, viña de Gregorio Zamarrero Villar y tierra de Paulino Martín López, otra de Félix Hormillos Prieto y tierra de Odón Modroño Prieto.

Deudor, Segundo Villar Rodero.—Débito, 187,48 pesetas.

Una viña al pago de Fuente Rana, de una hectárea, 90 áreas y 92 centiáreas; linda Norte, viña de Emiliano, Crescenciano y José López Hernández; Este, viña de Román Prieto Villar; Sur, tierra de Matías González Villar y la tierra del mismo, y Oeste, camino de Valmayor.

Deudor, Tomás Villar Britapaja.—Débito, 471,26 pesetas.

Un erial al pago de Caniños, de tres hectáreas, 28 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, tierra de Tomás Pamparacuatro González y otra de Agustín Seco Hernández; Este, tierra de Ángel Alonso Martín, Juana Alonso Martín, tierra y viña de Roque González Sánchez, y otra tierra y viña de Ramón Fonseca Vicente; Sur, tierra de Francisco Casas, tierra y viña de Jesús González González y viña de Zoilo López García, y Oeste, carretera de Toro a Alaejos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en tér-

mino de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 27 de Mayo de 1940.—Baldomero García.

Núm. 2.065

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las 24 horas del día 10 de Julio próximo, en que se reunirá el Ayuntamiento, se admiten ofertas por escrito y contratación de los siguientes:

CONTRATACIÓN DE...



Zamora

150.000 raciones de pan de 300 gramos; 1.000 quintales métricos de paja; 1.400 quintales métricos de leña; 250 quintales métricos de carbón de hulla; 400 quintales métricos de carbón vegetal, y 700 quintales métricos de paja de relleno.

Medina del Campo

50.000 raciones de pan de 300 gramos; 150 quintales métricos de paja; 800 quintales métricos de leña; 200 quintales métricos de carbón de hulla, y 170 quintales métricos de paja de relleno.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 10 de Junio de 1940.  
El Teniente Coronel Director,  
José Rovira.

150

Imprenta de la Diputación provincial